

-0095

<b>CONTRATO N°:</b>	
<b>TIPO DE CONTRATACION:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>EMPOCALDAS S.A E.S.P</b>
<b>NIT:</b>	<b>890.803.239-9</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA</b>
<b>CC:</b>	<b>4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCÁZAR</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>SUSUERTE S.A.</b>
<b>NIT:</b>	<b>810.000.317-8</b>
<b>GERENTE:</b>	<b>JOSÉ JULIAN HURTADO QUINTERO</b>
<b>CC:</b>	<b>75.146.128</b>
<b>OBJETO:</b>	<p>PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS POR LA FACTURACIÓN Y/O PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y DEMAS SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS Y SITIOS POBLADOS: AGUADAS – ARMA – ANSERMA –BELALCAZAR – CHINCHINA –FILADELFIA – LA DORADA – GUARINOCITO –NEIRA – KILOMETRO 41 – MARQUETALIA –MARULANDA – MANZANARES-MARMATO – PALESTINA – ARAUCA – RIOSUCIO – RISARALDA – SALAMINA – SAMANA- SAN JOSE – SUPIA – VICTORIA – VITERBO-MANIZALES.</p>
<b>VALOR:</b>	<b>\$ 375.192.000 INCLUIDO IVA.</b>



<b>SUPERVISION ADMINISTRATIVA:</b>	<b>JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL</b>
<b>SUPERVISION TECNICA:</b>	<b>JEFE SECCION SISTEMAS , JEFE SECCION FACTURACION, JEFE SECCION TESORERIA Y ADMINISTRADORES SECCIONALES.</b>
<b>CDP:</b>	<b>290 DE FEBRERO 25 DE 2016.</b>

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JOSE JULIAN HURTADO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.146.128, actuando en calidad de representante legal de la empresa **SUSUERTE S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara El CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en análisis de conveniencia y oportunidad de fecha febrero 18 de 2016, suscrito por el Jefe del Departamento Comercial, se indica que La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. considera es necesario adelantar la contratación para garantizar el servicio de RECAUDO de las facturas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y otros conceptos asociados a la operación comercial, garantizando el recaudo de su cartera misional, facilitando a los suscriptores centros de pago en las 24 seccionales donde la empresa presta el servicio de acueducto y alcantarillado. **2)** Que los centros de pago deben contar con amplios horarios y con una amplia cobertura en la prestación del servicio en cada municipio del Departamento de Caldas, es indispensable que garanticen la confiabilidad del recaudo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. que es de aproximadamente DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.300.000.000) mensuales. **3)** Que la empresa debe contar con la



información del recaudo en un tiempo no superior a 12 horas para que el departamento comercial pueda continuar con actividades como suspensiones, cortes, reconexiones, visitas, pérdida definitiva del servicio, efectuar los respectivos cobros pre jurídicos y jurídicos, y planear actividades que permitan a la entidad aumentar su recaudo o tomar decisiones frente a este. **4)** Que la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. debe contar con los dineros del recaudo consignados en las cuentas asignadas para tal efecto, antes de las 10:00 horas de lunes a viernes, para efectuar la programación de su área, aclarando que la cartera misional es la principal fuente de ingresos para la empresa. **5)** Que se requiere que en cada seccional o municipio, existan como mínimo 2 puntos de recaudo, con personal capacitado en manejo de dineros y atención al público, el contratista debe poseer una plataforma tecnológica que identifique el pago de cada servicio prestado, (acueducto – alcantarillado – aseo- otros recaudos) que sea acorde con equipos que lean código de barras EAN 128 y que los archivos planos que se generen reportando la información sea modificable, al momento que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Genera los reportes que la empresa considere pertinentes, la información se deberá reportar al menos a 2 correos corporativos y uno de la plataforma Hotmail o Gmail. **6)** el contratista deberá:

- a.** Recaudar los pagos que mediante factura realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios facturados, en cada uno de los municipios indicados en el objeto a contratar.
- b.** Recaudar los pagos que mediante cupón, realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios facturados, en cada uno de los municipios descritos en el objeto a contratar.
- c.** Consignar diariamente antes del mediodía a nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. las sumas de dinero recaudadas por concepto de acueducto y alcantarillado y a nombre de la respectiva empresa de aseo, las sumas de dinero recaudadas por aseo, en las cuentas bancarias con las que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene suscrito convenio o pueda llegar a suscribir.
- d.** Los dineros que se recauden en el municipio de Manizales, deben ser consignados a una sola cuenta, la que indique EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- e.** EL reporte de la información de los recaudos efectuados diariamente, debe ser reportado al día siguiente hábil antes de las 7:00 a. m. a la sección de sistemas de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- f.** el reporte de la información de los recaudos efectuados diariamente, debe ser reportado al día siguiente hábil antes de las 07:00 a.m. a la seccional de sistemas de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- g.** Rendir cuentas diarias e independientes del recaudo por servicios acueducto, alcantarillado y aseo, efectuado en cada uno de los municipios, ante el administrador de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cada seccional.
- h.** Entregar los recibos originales de consignaciones correspondientes a cada empresa, es decir, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a la empresa de aseo respectiva, los cuales deben coincidir con el valor recaudado.
- i.** Entregar informe, a los



administradores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., sobre los dineros recaudados en otra seccional, especificando el recaudo del dinero de aseo y a que empresa fue consignado. **7)** Que por las anteriores razones se requiere la contratación para la prestación del servicio de recaudo para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **8)** Que el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adelantó negociaciones directas con la firma SUSUERTE S.A., esto sustentado en determinarse el recaudo como una actividad misional, que se encuentra contemplada en el manual de contratación de la empresa en el artículo 5 numeral 3 que señala: “(...) *Artículo 5. Excepciones a la aplicación del presente manual. Las disposiciones del presente manual no regirán procesos contractuales tales como: .... 3. Los contratos para la prestación del servicio de recaudo por el pago de facturas de los usuarios en las localidades, cuando La Empresa establezca las condiciones económicas bajo las cuales se prestará tal servicio (...).*” **9)** Que para la celebración de este contrato se dará aplicación al artículo 32 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: “(...) *Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce. Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares (...).*” **10)** Que en virtud al régimen especial al que pertenece, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 1997 y Decreto 734 de 2012). **11)** Que el presente contrato, se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS POR LA FACTURACIÓN Y/O PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y DEMAS SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DE**



**OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS Y SITIOS POBLADOS: AGUADAS – ARMA – ANSERMA –BELALCAZAR – CHINCHINA – FILADELFIA – LA DORADA – GUARINOCITO –NEIRA – KILOMETRO 41 – MARQUETALIA –MARULANDA – MANZANARES- MARMATO – PALESTINA – ARAUCA – RIOSUCIO – RISARALDA – SALAMINA – SAMANA- SAN JOSE – SUPIA – VICTORIA – VITERBO- MANIZALES.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de este contrato **SUSUERTE S.A.** se obliga a ejecutar las siguientes actividades: **1.** Atender al usuario bajo su exclusiva responsabilidad, en forma independiente y en cumplimiento de las actividades discriminadas en el objeto del contrato de manera cordial y oportuna. **2.** Garantizar suficientes medidas de seguridad y disponer de los enseres necesarios para el desarrollo del contrato en todos y cada uno de los puntos de recaudo. **3.** Tanto durante el periodo de recaudo ordinario como el periodo de recaudo extraordinario, mantener abiertos los puntos de recaudo en los siguientes horarios: lunes a sábado de 9:00 am a 7.00 pm y domingos y festivos de 9:00 am a 7:00 pm, en jornada continua, brindando siempre comodidad a los usuarios. (Se entiende por periodo de recaudo ordinario el tiempo transcurrido entre la fecha de reparto de las facturas y la fecha de pago que aparece en las mismas. Se entiende por periodo de recaudo extraordinario diez (10) días después de la fecha límite de pago). **4.** Implementar y disponer de todos los medios y medidas necesarias para garantizar la seguridad del dinero recaudado, tanto en los locales destinados para el recaudo como en el trayecto entre este y la entidad bancaria donde se deben efectuar las respectivas consignaciones. **5.** Acatar las sugerencias que para la buena prestación del servicio de recaudo sean comunicadas por EMPOCALDAS S.A E.S.P. **6.** Efectuar permanentemente amplia difusión de los sitios de recaudo. **7.** Consignar diariamente, las veces que sea necesario en las entidades bancarias con las cuales tenga convenio la entidad, los dineros recaudados por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, sin que la sumatoria de las consignaciones exceda el monto asegurado en la póliza de transporte de los valores. **8.** Garantizar que en los puntos de recaudo en ningún momento existan cuantías que excedan el valor asignado a las pólizas de manejo y sustracción. **9.** Notificar por escrito a EMPOCALDAS S.A E.S.P cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. **10.** Facilitar a EMPOCALDAS S.A E.S.P. la realización de campañas de promoción del recaudo de la facturación, acordadas previamente y en coordinación con la empresa contratante, sin que ello cause costos adicionales al contrato. **11.** Informar inmediatamente por escrito a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., sobre la ocurrencia de un hecho fortuito que impida el normal desarrollo del contrato. **12.** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de impuestos y las estampillas a que haya lugar. **13.** El contratista será

responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás impuestos y costos que implique la ejecución del contrato. **14.** Las demás responsabilidades que se encuentren establecidas en el contrato o las que sean pactadas por documento de modificación. **15.** Recaudar los pagos que mediante factura y/o cupón realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se incluye el recaudo del servicio de aseo en cumplimiento a lo pactado en los convenios de facturación conjunta suscritos entre las EMPRESAS que prestan el servicio de aseo en las mismas localidades y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actualmente vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** a) SUSUERTE S.A. reportará diariamente los recaudos efectuados en cada municipio, a través de archivos planos que serán cargados a la base de datos de facturación. b) Diariamente y una vez cargados estos archivos a la base de datos de facturación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. reportará a cada municipio, el recaudo correspondiente. c) SUSUERTE S.A. entregara diariamente en cada municipio, los recibos originales de consignaciones efectuadas a cada empresa, es decir, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a la empresa de aseo respectiva, los cuales deben coincidir con el recaudo diario que sea reportado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a cada una de sus seccionales. **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del presente contrato equivale a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$375.192.000) INCLUIDO IVA.** Dichos valores han sido estimados, teniendo en cuenta un recaudo mensual aproximado en la actualidad de 80,000 facturas y/o cupones. El valor de cada cupón y/o factura será de \$579.43 incluido IVA **PARÁGRAFO PRIMERO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 290 de febrero 25 de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pagará a SUSUERTE S.A. mensualmente de acuerdo a las actas presentadas por esta, las cuales deberán estar acompañadas de certificación expedida por el Jefe de la Sección de Sistemas, en la cual se indique el número de cupones recaudados y cargados al sistema por la empresa, anexando además constancia expedida por cada uno de los administradores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de los municipios, donde se especifique la prestación del servicio a entera satisfacción y según lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes correspondiente, la cual se cancelará de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DE SUSUERTE S.A:** Además de lo dispuesto en el parágrafo primero de la

cláusula primera del presente contrato, son obligaciones de SUSUERTE S.A. las siguientes: **1.** Atender al usuario bajo su exclusiva responsabilidad, en forma independiente y en cumplimiento de las actividades discriminadas en el objeto del presente contrato de manera cordial y oportuna. **2.** Garantizar suficientes medidas de seguridad y disponer de los enseres necesarios para el desarrollo del contrato en todos y cada uno de los puntos de recaudo. **3.** Tanto durante el periodo de recaudo ordinario como el periodo de recaudo extraordinario, mantener abiertos los puntos de recaudo en los siguientes horarios: lunes a sábado de 8:00 a.m. a 7.00 p.m. y domingos y festivos de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., en jornada continua, brindando siempre comodidad a los usuarios y fijando en lugar visible el horario de atención. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por periodo de recaudo ordinario el tiempo transcurrido entre la fecha de reparto de las facturas y la fecha de pago que aparece en las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende por periodo de recaudo extraordinario diez (10) días después de la fecha límite de pago. **4.** Implementar y disponer de todos los medios y medidas necesarias para garantizar la seguridad del dinero recaudado, tanto en los locales destinados para el recaudo como en el trayecto entre este y la entidad bancaria donde se deben efectuar las respectivas consignaciones. **5.** Acatar las sugerencias que para la buena prestación del servicio de recaudo sean comunicadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **6.** Efectuar permanentemente amplia difusión de los sitios de recaudo. **7.** Consignar diariamente, las veces que sea necesario en las entidades bancarias con las cuales tenga convenio la entidad, los dineros recaudados por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, sin que la sumatoria de las consignaciones exceda el monto asegurado en la póliza de transporte de los valores. **8.** Garantizar que en los puntos de recaudo en ningún momento existan cuantías que excedan el valor asignado a las pólizas de manejo y sustracción. **9.** Notificar por escrito a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. **10.** SUSUERTE S.A. se compromete a realizar campañas de promoción del recaudo de la facturación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., acordadas previamente y en coordinación con la empresa contratante, sin que ello cause costos adicionales al contrato. **11.** Informar inmediatamente por escrito a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., sobre la ocurrencia de un hecho fortuito que impida el normal desarrollo del contrato. **12.** Durante el periodo del recaudo ordinario, en caso de presentarse filas superiores a cien personas SUSUERTE S.A. deberá garantizar la contratación de personal auxiliar. **13.** Las demás responsabilidades que se encuentren establecidas en el contrato o las que sean pactadas por documento de modificación. **14.** SUSUERTE S.A. se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato.

15. SUSUERTE S.A. deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. PROHIBICIONES A SUSUERTE S.A.:** SUSUERTE S.A, no podrá:

1. Efectuar recaudos a través de cualquier documento que no sea la factura oficial de servicios o cupón por otros conceptos expedidos por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** no reconocerá a SUSUERTE S.A., ningún pago cuyo recaudo haya sido efectuado incurriendo en la anterior prohibición.
2. Efectuar recaudos de un determinado periodo de facturación, cuando ya se haya efectuado el reparto de las facturas correspondiente al siguiente periodo.
3. Efectuar recaudos por valores superiores o inferiores a los fijados en la factura.
4. Abstenerse sin justa causa de prestar el servicio de recaudo.
5. Aceptar al usuario facturas con tachones o enmendaduras. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no aceptará a SUSUERTE S.A. facturas que presenten estas irregularidades.
6. Efectuar cobros puerta a puerta.
7. Efectuar consignaciones por valores superiores a los asegurados en la póliza de transporte de valores.
8. SUSUERTE S.A. no podrá recaudar facturas una vez se supere el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SUSUERTE S.A.** No podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ni subcontratar o delegar en un tercero su ejecución. Igualmente si SUSUERTE S.A., incurre en alguna de las anteriores prohibiciones EMPOCALDAS S.A. E.S.P. hará efectiva la póliza de cumplimiento establecida en la cláusula décima del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga con SUSUERTE S.A. a : 1. Pagarle la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$579.43) INCLUIDO IVA por cada factura oficial y/o cupón recaudada y acreditada mediante la constancia expedida por el Jefe de la Sección de Sistemas, como contraprestación a los servicios a que se obliga. **CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** SUSUERTE S.A. recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., no existe vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERSONAL REQUERIDO.** SUSUERTE S.A, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de SUSUERTE S.A., destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia SUSUERTE S.A. se hace responsable de los sueldos,

prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento y manejo del contrato y, salvaguardar los dineros ingresados diariamente por recaudo, SUSUERTE S.A., deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. las siguientes garantías a través de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y con sucursal en la ciudad de Manizales: **a) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 30% del valor estimado del contrato, vigente durante el termino de este y tres (3) meses más. **b) SUSTRACCIÓN DE DINEROS O INCENDIO:** Equivalente al 30% del valor total del contrato, por la vigencia del mismo. **c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION:** Equivalente al 20% del

valor estimado del contrato, vigente durante el término del mismo y tres (3) años más. **d) MANEJO:** Equivalente al 7% del valor total del contrato por el término del mismo. **e) TRANSPORTE DE VALORES:** Equivalente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M. / CTE. (\$200.000.000). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o incumplimiento de SUSUERTE S.A. con las obligaciones que aquí se establecen, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pagara las primas y demás erogaciones y descontara su valor de las cuentas que deba pagarle o de las retenciones que se le deban devolver de acuerdo con el contrato. Igualmente, si SUSUERTE S.A. se niega a constituir las prorrogas de las garantías y seguros aquí estipulados, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dará por terminado el contrato en el estado en el que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERVENTORIA DEL CONTRATO.** La Interventoría del presente contrato será Administrativa y Técnica. La INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA se llevará a cabo por el Jefe del Departamento de Comercial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y la INTERVENTORÍA TÉCNICA por los Jefes de las Secciones de: Sistemas, Facturación, Tesorería y los Administradores de las Seccionales de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los cuales velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de SUSUERTE S.A. y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de EMPOCALDAS. El interventor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Lograr el cumplimiento del contrato con un máximo de eficiencia, convirtiéndose en un apoyo para SUSUERTE S.A., sin llegar a intervenir en el desarrollo del contrato. 3. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 4. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 5. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 6- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 7- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 8- Verificar el pago por parte del



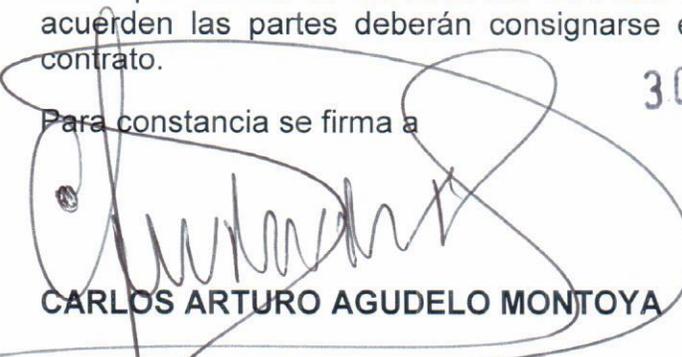
contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 9- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 10- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 11- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 12- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 13- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 14. **Adicionalmente, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la elaboración, el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia y Oportunidad, **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Propuesta Económica presentada por el contratista. **4.** Certificado de existencia y representación legal **5.** Certificados de antecedentes disciplinarios. **6-** Certificado de antecedentes fiscales. **7.** Certificados de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 **7.** Fotocopia del Documento de identidad del representante legal. **8.** Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **9.** Certificado De inscripción en el registro único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio. **10.** Hoja de vida de la persona jurídica en formato DAFP. **11.** Demás documentos suscritos por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y SUSUERTE S.A. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información, que se entreguen las partes, durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato será, por regla general, de

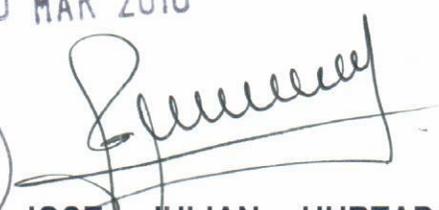


carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros. No se considera violación de la confidencialidad, entre otros: Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial, cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información. La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y previa asignación de la reserva presupuestal. Para su legalización y ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías otorgadas por SUSUERTE S.A., la cancelación del valor de las estampillas Pro-Desarrollo, Pro- hospital y Pro- Universidad. **PARÁGRAFO.** Todos los gastos necesarios para la legalización del contrato serán por cuenta de SUSUERTE S.A. Las modificaciones o adiciones que acuerden las partes deberán consignarse en documento adicional a este contrato.

Para constancia se firma a

30 MAR 2016

  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**

  
**JOSE JULIAN HURTADO  
QUINTERO**

Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Gerente  
SUSUERTE S.A.

V.Bo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO

V. Bo: GERMAN LOPEZ JIMENEZ

ELABORO: JOHNSON CASTELLANOS